

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**“APLICACIÓN DESMEDIDA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS
JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TINGO
MARÍA, 2017 - 2018”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Sayco Galvez, Gianfranco Giovanni

ASESOR: Martel Santiago, Alfredo

HUÁNUCO – PERÚ

2021

U

D

H



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial.

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho penal

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 45500198

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22474338

Grado/Título: Magister en ciencias de la educación
docencia en educación superior e investigación

Código ORCID: 0000-0001-5129-5345

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Meza Blácido, Jhon Fernando	Maestro en derecho y ciencias políticas, con mención en: derecho del trabajo y seguridad social	22461858	0000-0002-0121-1171
2	Penadillo Robles, Pascual Orlando	Magister en gestión y negocios Marketing	22475397	0000-0003-1051-9714
3	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las **16:00** horas del día **03** del mes de **Noviembre** del año dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

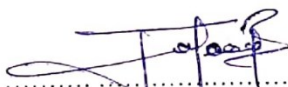
- | | |
|---|----------------------|
| ➤ Mtro. Jhon Fernando MEZA BLÁCIDO | : PRESIDENTE |
| ➤ Mtro. Pascual Orlando PENADILLO ROBLES | : SECRETARIO |
| ➤ Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA | : VOCAL |
| ➤ Abog. Marco Antonio HIDALGO Y TOLENTINO | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ Mtro. Alfredo MARTEL SANTIAGO | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 1624-2021-DFD-UDH de fecha 28 de Octubre del 2021, para evaluar la Tesis intitulada: "**APLICACIÓN DESMEDIDA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TINGO MARÍA, 2017-2018**"; presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **GIANFRANCO GIOVANNI SAYCO GALVEZ** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADO** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **QUINCE** y cualitativo de **BUENO**.

Siendo las **17:37** horas del día **03** del mes de **Noviembre** del año dos mil veintiuno los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.



Mtro. Jhon Fernando Meza Blácido
Presidente



Mtro. Pascual Orlando Penadillo Robles
Secretario



Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca
Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
RESOLUCIÓN N° 1624-2021-DFD-UDH
Huánuco, 28 de Octubre del 2021

Visto, la solicitud con ID: 000007393, **presentado** por el Bachiller **Gianfranco Giovanni SAYCO GALVEZ** quien solicita se ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado: **“APLICACIÓN DESMEDIDA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TINGO MARÍA, 2017-2018”;**

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución N° 1330-21-DFD-UDH de fecha 17/OCT/21 se nombran Jurados revisores del Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los docentes Mtro. Jhon Fernando MEZA BLÀCIDO, Mtro. Pascual Orlando PENADILLO ROBLES y Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA;

Que, mediante Resolución N° 107-2021-DFD-UDH de fecha 03/MAR/21 se aprueba el Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **“APLICACIÓN DESMEDIDA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TINGO MARÍA, 2017-2018”;** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Que, con Resolución N° 1454-21-DFD-UDH de fecha 05/OCT/21 se declara apto al Bachiller para sustentar la tesis.

Que, debido al estado de Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia del COVID-19 la Sustentación de la Tesis se hará de manera virtual cumpliendo con las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos;

Estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y Títulos a lo establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 3220; inc. N) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco y la Facultad contemplada en la Resolución N° 795-18-R-CU-UDH de fecha 13/JUL/18 y Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE/21;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado calificador de Tesis para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco **Gianfranco Giovanni SAYCO GALVEZ** para optar el Título Profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los siguientes docentes:

- | | |
|---|---------------------------|
| o Mtro. Jhon Fernando MEZA BLÀCIDO | PRESIDENTE |
| o Mtro. Pascual Orlando PENADILLO ROBLES | SECRETARIO |
| o Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA | VOCAL |
| o Abog. Marco Antonio HIDALGO Y TOLENTINO | JURADO ACCESITARIO |
| o Mtro. Alfredo MARTEL SANTIAGO | ASESORA |

El acto de Sustentación se realizará el día 03 de Noviembre del año 2021 a horas 4:00 pm, mediante la Plataforma Virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese



DEDICATORIA

A mis padres, Raúl y Esther por haberme dado la vida, por su apoyo incondicional, sus consejos y palabras de aliento para alcanzar mis metas.

A mi amada esposa, Bianca Karen por su sacrificio, esfuerzo y creer en mi capacidad; a pesar de momentos difíciles, siempre ha estado brindándome, su comprensión, cariño y amor.

A mi hijo, Lían Caleb por inspirarme para superarme cada día y así cumplir mis metas y brindarle un mejor futuro.

A mis hermanas, Fiorella y Samantha por siempre brindarme su apoyo incondicional.

Gianfranco Giovanni

AGRADECIMIENTO

Mis agradecimientos sinceros a:

A la Universidad de Huánuco por haberme dado la oportunidad de ser profesional y a mi asesor de tesis, quien siempre me guiaba y me brindaba sus conocimientos para la culminación de la presente investigación.

Gianfranco Giovanni

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS	vi
ÍNDICE DE FIGURAS	vii
RESUMEN	viii
SUMMARY.....	ix
INTRODUCCIÓN	x
CAPÍTULO I.....	12
1 PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	12
1.1 Descripción del problema	12
1.2 Formulación del problema	13
1.2.1 Problema general.....	13
1.2.2 Problemas específicos	13
1.3 Objetivo general	13
1.4 Objetivos específicos	13
1.5 Justificación de la investigación	14
1.6 Limitaciones de la investigación	14
1.7 Viabilidad de la investigación	15
CAPÍTULO II.....	16
2 MARCO TEÓRICO	16
2.1 Antecedentes de la investigación	16
2.1.1 A nivel internacional	16
2.1.2 A nivel nacional	17
2.1.3 A nivel local.....	18
2.2 Bases teóricas.....	19
2.2.1 Antecedentes históricos de la prisión preventiva	19
2.2.2 Teorías científicas	30
2.3 Definiciones conceptuales.....	31
2.4 Hipótesis.....	31
2.4.1 Hipótesis general	31
2.4.2 Hipótesis específicas	31

2.5 Variables	32
2.3.1 Variable de trabajo:	32
2.6 Operacionalización de las variables (dimensiones e indicadores)	32
CAPÍTULO III	33
3 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	33
3.1 Tipo de investigación.....	33
3.1.1 Enfoque.....	33
3.1.2 Alcance o nivel	33
3.1.3 Diseño	33
3.2 Población y muestra	33
3.2.1 Población	33
3.2.2 Muestra	34
3.3 Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	34
3.4 Técnicas para el procesamiento y análisis de la información	34
CAPÍTULO IV.....	35
4 RESULTADOS	35
4.1 Procesamiento de datos.....	35
4.2 Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis	44
4.3 Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis	47
CAPÍTULO V.....	49
5 DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	49
5.1 La contrastación de los resultados del trabajo de investigación	49
5.1.1 Respecto de la Primera Hipótesis Específica	49
5.1.2 Respecto a la segunda Hipótesis específica.....	49
5.1.3 Respecto a la tercera hipótesis específica	50
5.1.4 Respecto a la tercera hipótesis específica.....	50
5.1.5 Respecto a la hipótesis general	50
5.2 Contrastación de los resultados del trabajo de campo con las fuentes bibliográficas	51
CONCLUSIONES	53
RECOMENDACIONES.....	54
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	55
ANEXOS.....	57

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1. Aplicación de manera desmedida la prisión preventiva en contra de los investigados	35
Tabla N° 2. La falta de criterios técnico-jurídicos son los factores de la aplicación desmedida de la prisión preventiva.....	36
Tabla N° 3. Implicancias de la aplicación de la prisión preventiva en contra de los investigados	38
Tabla N° 4. Índice de requerimientos de prisión preventiva, ha aumentado durante el año 2018 con respecto al año 2017	39
Tabla N° 5. La aplicación de la prisión preventiva pone en una situación de indefensión a los investigados	40
Tabla N° 6. La aplicación de la prisión preventiva de manera desmesurada vulnera el principio de presunción de inocencia de los investigados	41
Tabla N° 7. La aplicación de la prisión preventiva y la vulneración del derecho a la libertad de los investigados	42
Tabla N° 8. La constitucionalidad de la aplicación de la prisión preventiva .	43
Tabla N° 9. Matriz de análisis de casos	45

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 1. Aplicación de manera desmedida la prisión preventiva en contra de los investigados	35
Figura N° 2. La falta de criterios técnico-jurídicos son los factores de la aplicación desmedida de la prisión preventiva.....	37
Figura N° 3. Implicancias de la aplicación de la prisión preventiva en contra de los investigados	38
Figura N° 4. Índice de requerimientos de prisión preventiva, ha aumentado durante el año 2018 con respecto al año 2017	39
Figura N° 5. La aplicación de la prisión preventiva pone en una situación de indefensión a los investigados	40
Figura N° 6. La aplicación de la prisión preventiva de manera desmesurada vulnera el principio de presunción de inocencia de los investigados	41
Figura N° 7. La aplicación de la prisión preventiva y la vulneración del derecho a la libertad de los investigados	42
Figura N° 8. La constitucionalidad de la aplicación de la prisión preventiva	43

RESUMEN

En la investigación titulada “Aplicación desmedida de la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María, 2017-2018”, tuvo como propósito: Determinar y precisar los factores e implicancias de la aplicación desmedida de la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María; como también, Estimar el índice de requerimientos de Prisión Preventiva, durante el periodo 2017-2018.

La metodología es de carácter cuantitativa, con el diseño no experimental de tipo sustantiva y de nivel descriptivo-explicativo.

La muestra con la que se ha trabajado la investigación estuvo constituida por 10 expedientes y 10 jueces. En conclusión se advierte en el presente trabajo que se viene aplicando la prisión preventiva de manera desmedida en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María; y a consecuencia de ello se vulnera derechos fundamentales, tales como la presunción de inocencia, derecho a la libertad y hasta la indefensión de los investigados, y se llegó a determinar, el 70% (7) jueces penales de Tingo María, que fueron encuestados; indican que se está aplicando de manera desmedida la prisión preventiva y el 50% (5) jueces penales; indican que al aplicarse la prisión preventiva de manera desmesurada si se está vulnerando el principio de presunción de inocencia de los investigados.

PALABRAS CLAVE: Prisión preventiva, Aplicación desmedida, presunción de inocencia y derecho a la libertad.

SUMMARY

In the investigation entitled “Excessive application of pretrial detention in the preparatory investigation courts of Tingo Maria, 2017-2018”, it was intended to: Determine and specify the factors and implications of the excessive application of pretrial detention in investigative courts Tingo Maria High School; as well as Estimate the Preventive Prison requirements index, during the 2017-2018 period. The methodology with which the research has been carried out is quantitative, with the design of a non-experimental of a substantive type and of a descriptive-explanatory level.

The information that has been collected through the case analysis technique and the survey of criminal judges; Subsequently, it has been processed in the SPSS software program, which is necessary for the cross-over of variables and the respective analysis and interpretation of the data. The sample with which the investigation has been worked consisted of 10 files and 10 judges. In conclusion, it is noted in this work that preventive detention has been applied in an excessive manner in the preparatory investigation courts of Tingo Maria; and as a consequence, fundamental rights are violated, such as the presumption of innocence, the right to freedom and even the defenselessness of those investigated, and it was determined, 70% (7) criminal judges of Tingo Maria, who were surveyed; indicate that preventive detention and 50% (5) criminal judges are being applied in an excessive manner; they indicate that when the preventive detention is applied in an excessive way if the principle of presumption of innocence of the investigated is being violated.

KEY WORDS: Preventive prison, excessive application, presumption of innocence and the right to freedom.

INTRODUCCIÓN

La investigación estuvo orientada en conocer la aplicación desmedida de la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María.

Por lo tanto, se ha investigado si en el juzgado de investigación preparatoria de Tingo María se está aplicando la prisión preventiva de manera desmedida vulnerando derechos fundamentales de los investigados.

Esta investigación se divide en cinco capítulos, a continuación:

Capítulo I: Preguntas de investigación, introducción detallada de la situación real del uso de la prisión preventiva en el juzgado de instrucción del Bachillerato Tingo María, donde planteamos los objetivos, hipótesis y variables, y la investigación Razones, viabilidad y limitaciones.

Capítulo II: Referencia. El marco teórico, que introduce los antecedentes de la investigación, la investigación relacionada con el tema, las bases teóricas, teorías, doctrinas y corrientes jurídicas, y la definición de conceptos.

Capítulo III: Metodología, aclara el tipo de investigación, el diseño y plan de investigación y el proceso de desarrollo de la investigación.

Capítulo IV: Resultados, que muestran los resultados de la encuesta más relevantes, utilizando la estadística como herramienta de medición y Capítulo V.

Luego analizamos un total de 10 expedientes analizados, el 40% que equivale a 4 casos, se trata del delito de tráfico ilícito de drogas, el 20% que equivale a 2 casos se trata del delito de robo agravado, el 10% que equivale a 1 caso trata sobre el delito de parricidio en grado de tentativa, el 10% que equivale a 1 caso trata sobre el delito de usurpación agravada, el 10% que equivale a 1 trata sobre el delito del femicidio en grado de tentativa y 10% que equivale a 1 sobre el delito de hurto agravado.

De la misma manera de un total de 10 expedientes analizados, el 90% que equivale a 9 imputados, no han tenido antecedentes penales, judiciales ni policiales y solo el 10% que equivale a 1 registra antecedentes. Asimismo, resulta que, el 40% (4) jueces penales, que fueron encuestados; indican que, para su criterio, la falta de criterios técnico-jurídicos son los factores de la aplicación desmedida de la prisión preventiva, el 40% (4) indica que para la aplicación desmedida de la prisión preventiva no son los factores técnico-jurídicos y el 20% (2) indican que a veces son estas los factores.

Finalmente recomendamos a los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Fiscal de Huánuco, que eviten la aplicación desmedida de la prisión preventiva; toda vez que está generando implicancias colaterales y específicamente la vulneración de derechos fundamentales de los investigados.

CAPÍTULO I

1 PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción del problema

La aplicación de la prisión preventiva debe garantizar el principio de presunción de inocencia, y está restringida por su particularidad, guiada por los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad. Por otro lado, se debe prestar atención a las ventajas y aplicabilidad. Es necesario ampliar el uso de medidas alternativas de prisión preventiva como medio para optimizar la utilidad social del sistema de justicia penal y los recursos disponibles en el país.

Se ha observado que los Fiscales solicitan el requerimiento de Prisión Preventiva, ante los jueces de Investigación Preparatoria de una manera desmedida, siendo que, en algunos casos los factores son la presión mediática y la opinión pública, dando por hecho una situación; por lo que, se debe tomar las medidas necesarias para corregir la aplicación excesiva de la prisión preventiva y asegurar que su aplicación cumpla con los principios de excepción, legalidad, necesidad y proporcionalidad.

No hay evidencia empírica de que las políticas basadas en mayores restricciones a la libertad personal tengan un impacto real en la reducción del crimen y la violencia, o en el abordaje de los problemas de seguridad de los ciudadanos en un sentido amplio.

Justamente este problema es el objeto de la presente investigación, donde se busca reducir la aplicación desmedida de la Prisión Preventiva, toda vez que los Fiscales y los Jueces deben tener en cuenta que no basta con lo establecido en la norma procesal para la aplicación de esta medida, sino también es necesario utilizar el criterio de objetividad, debiendo cumplir con los dos presupuestos materiales adicionales a los prescrito en el artículo 268 del Código Procesal Penal, que se deben cumplir para que se declare fundada una medida coercitiva personal tan

lesiva como la Prisión Preventiva, estas son la Proporcionalidad de la medida y su duración.

Por lo tanto, existen síntomas suficientes que, en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María, se estarían aplicando de manera desmedida esta institución jurídica, privándole su libertad a los procesados.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Cuáles son los factores e implicancias de la aplicación desmedida de la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María, 2017-2018?

1.2.2 Problemas específicos

PE1: ¿Cuál es el índice de requerimientos de Prisión Preventiva, durante el periodo 2017-2018?

PE2: ¿Cuáles son los factores de la aplicación desmedida de la Prisión Preventiva?

PE3: ¿Cuáles son las implicancias de la aplicación desmedida de la Prisión Preventiva?

PE4: ¿Es constitucional la aplicación de la Prisión Preventiva en contra de los investigados?

1.3 Objetivo general

Determinar y precisar los factores e implicancias de la aplicación desmedida de la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María, 2017-2018.

1.4 Objetivos específicos

OE1: Estimar el índice de requerimientos de Prisión Preventiva, durante el periodo 2017-2018.

OE2: Determinar los factores de la aplicación desmedida de la Prisión Preventiva.

OE₃: Determinar las implicancias de la aplicación desmedida de la Prisión Preventiva.

OE₄: Analizar si es constitucional la aplicación de la prisión preventiva en contra de los investigados.

1.5 Justificación de la investigación

La justificación del presente trabajo de investigación radica en que en nuestro país está suscitando un fenómeno social, de interés y preocupación nacional; debido a el aparato judicial está aplicando a diestra y siniestra el encarcelamiento de los denunciados; disque en virtud de la figura de prisión preventiva, que por ley les faculta. Pero sin medir consecuencias a nivel personal, familiar y social del investigado; en mayor de los casos vulnerando sus derechos fundamentales.

Esta situación no es ajena en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María. Se presume que existe un alto índice de aplicación de esta institución jurídica. Por lo que requiere un examen y análisis; para que nuestras autoridades judiciales tengan la oportunidad de reexaminar; y al mismo tiempo plantear otros mecanismos o alternativas de solución. De allí la importancia y trascendencia de la investigación que se propone.

1.6 Limitaciones de la investigación

Cuando se les pregunta hasta dónde pueden llegar los investigadores Nos referimos a las dificultades o limitaciones que surgen durante el desarrollo de todo el proyecto de investigación. Las restricciones que se propondrán son:

Existen pocas bibliografías profesionales sobre temas de investigación. La falta de antecedentes locales y nacionales para esta investigación generará dificultades en la recolección de información. - Falta de apoyo y orientación de los profesionales en temas de investigación.

1.7 Viabilidad de la investigación

La presente fue viable ya que encontramos a expertos que nos apoyaron con sus experiencias para la culminación del presente asimismo será viable ya que contamos con el tiempo suficiente y la economía para solventar la presente.

CAPÍTULO II

2 MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

Luego de haber indagado los trabajos de investigación existentes, se han encontrado algunos trabajos que tienen cierta relación con el trabajo de investigación que pretendo realizar, a continuación, paso a mencionar los siguientes:

2.1.1 A nivel internacional

1. (CATALÁN SÁNCHEZ, 2007). En su tesis intitulado “La prisión preventiva y su aplicación en la ciudad de valdivia”, Perú.

Finalmente llego a las siguientes conclusiones:

Llegar en términos generales, la aplicación de medidas preventivas personales debe limitar la protección personal del acusado, y esta limitación es razonable solo en la medida en que esté destinada a satisfacer el propósito procesal. La restricción de derechos derivada del paso del Golfo entra en conflicto con el principio de inocencia. Según el principio de inocencia, toda persona debe ser considerada inocente antes de ser condenada.

Para no invalidar el principio de inocencia, en la mayoría de las leyes, como en nuestras leyes, se asume por las mismas excepciones y sólo debe aplicarse cuando sea absolutamente necesario no hay otra forma de ejecutar el procedimiento.

Las características comunes de todas las medidas preventivas son instrumental, excepcional, legal, provisional, jurisdicción y proporcionalidad.

2.1.2 A nivel nacional

1. (CABANA BARREDA, 2015). En su tesis intitulado “Abuso del mandato de prisión preventivo y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú”, de la población penal en el Perú.

Finalmente, llego a la siguiente conclusión:

- a. La prisión preventiva es una medida cautelar de carácter individual-personal, por lo que tiene por finalidad asegurar- garantizar la culminación del proceso.
 - b. La población de los centros penitenciarios ha incrementado ya que para todo están pidiendo los jueces que se conceda la prisión preventiva por lo que existe mucha sobrepoblación.
 - c. Según los datos emitidas por el INPE En el Perú, el 51% de la población penitenciaria se encuentra reclusa en prisión preventiva.
2. (SOTO SOTO, 2017). En su tesis intitulado “*Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el segundo juzgado de investigación preparatoria de la corte superior de justicia de puno*”, Por lo que llego a las conclusiones:

- a. Llego a la conclusión general es que los jueces de lo penal del Segundo Juzgado de Cuestiones Preliminares de 2015 no motivaron adecuadamente la decisión de determinar las medidas de prisión preventiva, lo que demuestra que más del 50% de las resoluciones bajo revisión presentaban fallas. Razones (falta de motivación y motivación evidente), que inciden negativamente en la aplicación de esta medida preventiva, argumento que ha sido reforzado por diferentes profesionales de las ciencias jurídicas. A diferencia de 2016, 2016 mostró que más del 50% de las resoluciones que determinan medidas preventivas personales para la prisión preventiva fueron legítimamente motivadas. Con el fin de promover adecuadamente los procedimientos para la determinación de las medidas preventivas personales para la prisión preventiva, se

recomiendan los siguientes métodos: uso de listas de verificación o votación de litigios por parte de los jueces

- b. Refiere que en el Segundo Juzgado no da un correcto análisis y esta no está debidamente fundamentación ya que no existe suficientes presupuestos materiales para exigir una medida cautelar,

Si se observa que solo el 23% de los jueces se basan en los tres supuestos de todas las decisiones revisadas, y más del 50% se basan solo en el primer presupuesto, este es un elemento de convicción bien fundado y serio, por lo que puede determinar la medida. Los tutores preventivos y esta manifestación han sido fortalecidos por los profesionales del derecho, entre todos los encuestados, el 60% manifestó que los jueces estaban respondiendo a los requerimientos del Prisión preventiva.

2.1.3 A nivel local

1. (TRUJILLO ARGANDOÑA, 2018). En su tesis intitulo *“enfoque del sistema procesal penal sobre el peligro de fuga, como requisito para ordenar la medida coercitiva personal excepcional de prisión preventiva en el distrito judicial de Huánuco – 2016”*, Distrito Judicial de Huánuco - Periodo 2016.

Finalmente, llego a la siguiente conclusión:

Al final de este estudio, luego de analizar y explicar los resultados obtenidos, al aplicar técnicas de encuesta y cuestionarios, los entrevistados deben ser abogados, abogados del poder judicial y ministerio público, poder de juez judicial y fiscales públicos, los funcionarios manifestaron por unanimidad que los determinantes de la decisión de solicitar y luego implementar la prisión preventiva.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Antecedentes históricos de la prisión preventiva

1. Edad Antigua

En Grecia, no hay constancia del uso de la prisión preventiva. Esto se debe a que la cultura jurídica de Grecia en ese momento basa su concepto de dignidad humana en la identidad de la carne y el concepto de ser humano, que inspira una práctica. Un procedimiento penal que respeta absolutamente la libertad del imputado

Lo dicho se basa en lo siguiente: "En Grecia, desde el punto de vista jurídico, el ser humano es lo mismo que el cuerpo. La libertad se considera básicamente libertad física. La justicia penal, aunque al mismo tiempo que los fiscales y jueces de En todos los casos penales, la pena no fue condenatoria a prisión, considerando que afectaría la libertad y la reemplazaría con penas económicas, por lo que se puede inferir que la prisión preventiva no tiene aplicación en Greci. (RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, 1981, pág. 18)

De igual forma, el derecho romano de la República permite a los jueces penales decidir por su cuenta el convenio de la prisión preventiva, pero ante la depravación del abuso de esta medida preventiva se han promulgado reglamentos y sanciones para contrarrestar las prácticas anteriores, pero han madurado. La ley científica del derecho romano está incluida en la Ley de las Doce Tablas. En vista del principio de igualdad de oportunidades, la libertad del acusado comenzó a respetarse significativamente en el curso de las causas penales y finalmente se prohibió la prevención. En la mayoría de los casos, la detención es solo por motivos de seguridad nacional Delitos relevantes, detenciones en el lugar y confesión del imputado.

2. Edad Media

En pleno apogeo de la Edad Media (siglo XVI), la prisión preventiva se utilizaba como regla general para la obtención de la cédula de

ciudadanía. Considerando el funcionamiento de la lógica objetiva del procedimiento de interrogatorio penal dominante en ese momento, esto puede considerarse natural. Consideró la tortura como una regla general. Este método de interrogatorio, basado en la premisa de "necesidad técnica", detiene al imputado con el fin de extraer efectivamente la verdad. Esto se menciona a continuación: "A principios del siglo XVI, la finalidad del procedimiento de interrogatorio se redujo a dos; primero, determinar la naturaleza y gravedad del delito, y segundo, encontrar y detener al sospechoso (...). Por tanto, en el.

En la Edad Media, la detención perdió su particularidad porque, según el sistema de interrogatorio, la detención se convierte en una acción preliminar imprescindible para someter al imputado a torturas y obtener una confesión". (Ibidem, pags 21,22)

3. Edad Moderna

- Prisión preventiva en la Revolución Francesa de 1789

La primera Declaración Francesa de 1789 menciona en su artículo 7 la que existe la obligación de la detención según ley, por lo que se incorporó en la Constitución francesa de 1791, la cual está regulada en su artículo 10,

- Prisión preventiva por deudas durante la edad moderna

Esta medida era utilizada para garantizar las deudas que se daban por la mercancía y obligaciones civiles por lo que se produjo el encarcelamiento por deudas.

- Prisión preventiva por deudas en Francia, Alemania y España

Este modelo de prisión por deudas en Francia fue rechazado ya que vulneraba la libertad y dignidad humana

Por lo que en este lugar solo duro la prisión preventiva por deudas hasta inicios de la edad moderna es decir en el siglo XIX.

En España, la prisión por deudas es regulada reiteradamente a lo largo de los siglos XI, XII y XIII; por lo que estas personas deberían estar castigadas mediante este modelo.

4. En el siglo XVIII

En el siglo XVIII, los presos fueron separados por la noche y se creó un centro penitenciario. El modelo disciplinario se estableció en Roma: en 1704, Clemente XI, los prisioneros aprendieron un oficio, trabajaron durante el día e impartieron enseñanza primaria y religiosa en absoluto silencio por la noche.

Para Hunting Feng, la prisión preventiva no es diferente en su aplicación a las cárceles como castigo, porque en Europa y los Estados Unidos, todos los presos son tratados de la misma manera. En el siglo XVIII, las cárceles eran prisiones militares, albergues y los Estados Unidos de América.

A finales de siglo, la custodia del deudor, en la Prisión de Walnut Street, no hubo aislamiento entre los presos, y se logró el estricto aislamiento celular a principios del siglo XIX. El imputado está siempre con el condenado y sufre las mismas consecuencias.

5. Luego vinieron las etapas de corrección y moralización de los siglos XVIII y XIX.

6. En América Latina

Saliendo de una antigüedad lejana y volviendo a la historia más reciente, la evolución de la prisión preventiva en América Latina ha surgido en las últimas dos décadas, y el proceso de reforma del sistema de justicia penal ha sido muy activo.

El desarrollo de la prisión preventiva ha sido tan grande que casi todos los países de habla hispana han abandonado el sistema de interrogatorio tradicional, que suele utilizar esta medida cautelar y lo

sustituyen por un sistema de acusación, que se trata como una excepción.

La supervisión de la prisión preventiva puede ser un tema planteado por las reformas de la justicia penal, que se han implementado en casi todos los países de la región.

En los últimos 20 años, América Latina ha iniciado un proceso de reforma de la justicia penal, que ha tenido diversos grados e intensidad de influencia en diferentes países del continente africano.

2.2.1.1 La prisión preventiva en el Perú

En julio de 2006, Perú inició el proceso de reforma procesal penal mediante la implementación de la nueva ley procesal penal aprobada en 2004 (en adelante NCPP 2004). Se ha implementado gradualmente en todo el país y para junio de 2012 se ha implementado en 21 jurisdicciones.

La entrada en vigencia del nuevo código en el distrito judicial significa que se han producido muchos cambios en materia de justicia penal, con el objetivo de encontrar un equilibrio entre mejorar la eficiencia procesal y respetar plenamente las garantías judiciales constitucionales de sus actores.

Asimismo, la principal característica de la reforma procesal penal antes mencionada es que el modelo de acusación reemplaza al modelo de interrogatorio: se ha establecido una metodología para la obtención y procesamiento de información en los procesos penales con la vía oral como principal garantía para la toma de decisiones jurisdiccionales.

Además, a través de esta reforma, cada entidad realiza su función investigativa entre la policía y el fiscal, por lo que el fiscal es la persona que dirige la investigación durante el proceso de investigación y colabora y coordina con la Policía Nacional, quien brinda las investigaciones técnicas.

En igualdad de derechos, se determina que la defensa desempeñará un papel activo en todos los casos del proceso penal, a fin de conducir debates contradictorios en presencia del juez. Por lo tanto, el propio texto del NCPP de 2004 reconoce la naturaleza contradictoria, verbal, abierta y contradictoria del nuevo procedimiento.

2.2.1.2 Concepto de prisión preventiva

La prisión preventiva es una medida preventiva ordenada por la autoridad judicial que conoce del caso, y el único organismo que tiene la facultad de publicar el caso es el juez. La policía puede realizar detenciones preventivas para evitar que los acusados eludan la justicia, pero no tienen derecho a ordenar tales medidas. (LEVENE, Ricardo, 1993)

Para Zavaleta, la prisión preventiva es una medida preventiva personal que coloca a un individuo en un estado más o menos permanente de privación de libertad personal, apoyado por instituciones públicas para tal efecto, y decreto emitido por personal competente. Durante el juicio del caso, el juez acusó al imputado de participar en delitos punibles con pena privativa de la libertad. El único propósito del juez era asegurar su presencia durante el juicio y asegurar la ejecución definitiva de la sentencia”.

Según Ore Guardia, la prisión preventiva es de carácter excepcional para restringir la libertad del imputado en donde deben cumplirse con los presupuestos que exige en art. 268 del CPP, (ORÉ GUARDIA, 2014, pág. 139)

Para Asencio Mellado, es una prisión provisional la cual tiene una medida cautelar, de carácter personal, que se priva la libertad de una persona que está siendo investigada. (ASENCIO MELLADO, 2015, pág. 184)

Según la Casación Penal N° 01-2007, señalo que:

"Se trata de una medida coercitiva personal, rigurosamente regida, a solicitud del Ministerio de Asuntos Públicos, y tomada en el proceso penal iniciado oficialmente, siempre que sea absolutamente necesario, y está diseñada para combinar el riesgo de fuga o el riesgo de encubrimiento o destrucción de la fuente de prueba (no imputable Por el rol de herramienta de investigación criminal, no tiene finalidad de sanción).

Entre ellos, en comparación con la detención, y planificada por un tiempo mayor, con requisitos más estrictos como eje, el eje es la probabilidad positiva de la responsabilidad del imputado, y su conducta delictiva La fuerza de la acusación necesaria determina que proviene de su propia configuración y valoración del riesgo, demostrando que obedece a los principios de necesidad y motivación con un carácter más formal y formal. rigor material ". (Casación Penal N° 01, 2007).

2.2.1.3 Naturaleza de la prisión preventiva

La prisión preventiva tiene carácter preventivo (excepciones). Es preventiva: se emite antes de la decisión judicial de dar por terminado el procedimiento, pero es muy diferente a la prisión preventiva civil, precisamente porque involucra un derecho básico, como es la libertad. alrededor. La regla general es la libertad, la excepción es la prisión preventiva del imputado en juicio, según aprueba nuestra carta política, cuando establece que el fin supremo de una persona es su dignidad, tiene libertad y derechos y seguridad personales.

Deja de hablar de libertad temporal o detención o cambios de prisión, pero deja de hablar del arte. 283.- Cese de la prisión preventiva El imputado podrá solicitar el cese de la prisión preventiva tantas veces como considere oportuno y sustituirlo por medidas judiciales. Asimismo, cuando aparezcan nuevos elementos condenatorios, continuará el cese de la medida. (MORALES PARRAGUEZ, 2013)

2.2.1.4 Finalidad de la prisión preventiva

La Sala Penal Permanente de Huacho, de fecha 02 de mayo de 2007, hace referencia que la prisión preventiva o provisional:

“constituye una medida cautelar de carácter personal, cuya finalidad, acorde con su naturaleza, es la de garantizar el proceso en sus fines característicos y el cumplimiento de la futura y eventual pena que pudiera imponerse. No puede asignarse a esta medida una naturaleza tal que lo haga devenir en una medida de seguridad o, incluso, en una pena anticipada”. (CACERES JULCA, 2009)

El Tribunal Constitucional señala respecto a la prisión preventiva que tiene como finalidad asegurar el éxito del proceso. (Expediente N° 0791, 2002).

2.2.1.5 Características de la prisión preventiva

La medida de prisión preventiva tiene las siguientes características: (ARBAÑIL SANDOVAL, 2010)

a. Es una medida excepcional:

La excepción es la detención del imputado. La regla general es tomar medidas más leves para el enjuiciamiento, como comparecencias judiciales restringidas, tales como: No cambio de domicilio o ausencia de domicilio sin el conocimiento y autorización del juez; cuando es citado por la autoridad judicial o el Ministerio de Asuntos Públicos Asistir a todos los procesos el mismo día; está prohibido acudir a determinados lugares con mala reputación de venta de alcohol o drogas; está prohibido comunicarse con determinadas personas (como las víctimas), siempre que no afecte el derecho a la defensa.

b. Es una medida provisional:

Es decir, no es definitivo y se libera en un plazo de tiempo, en el caso de un proceso complejo, no durará más de nueve meses ni más de

dieciocho meses. Esto significa que una vez vencido el plazo, a falta de sentencia en primera instancia, el juez ordenará la liberación inmediata de los imputados según sus funciones o a solicitud de las partes, pero no afecta las medidas necesarias para asegurar su comparecencia ante el tribunal.

c. Es una medida variable:

Como ocurre con cualquier medida preventiva, puede cambiar, es decir, si el nuevo elemento de condena demuestra que no se cumplen los motivos de ejecución de la decisión y es necesario sustituirla por medidas menos graves, puede detenerse.

2.2.1.6 Presupuestos o requisitos de la prisión preventiva

El artículo 268 del CPP refiere que el Ministerio Público, puede pedir prisión preventiva siempre que se cumpla con los siguientes presupuestos:

1. Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor y partícipe del mismo:

Según Andrés Ibañez, señaló que “la rendición de cuentas en sentido estricto significa constatar hechos (han ocurrido cosas relacionadas con los delitos) y Juicio (temporal), atribuir (también en principio) la autoría de un determinado sujeto; y el inicio de una decisión en su contra, esta es una actividad de persecución, y tiene derecho a defenderse en ella. La imputación debe ser creíble, es decir, lo que en ella se enuncia debe formar una hipótesis engañosa en el orden normal de las cosas. Por este motivo, la persona que calcula está obligada a basar su declaración en datos.

(ANDRÉS IBÁÑEZ, págs. 14, 15)

Asimismo, es necesario contar con datos de todo el material docente y / o instrucciones de procedimiento legal serias y suficientes para

demostrar que el imputado está involucrado en los hechos. Por supuesto, uno no puede reclamar calificaciones absolutamente correctas, pero estar razonablemente cerca del tipo de ley que se está discutiendo.

2. Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de la libertad:

La literal "b" de la "Ley de Enjuiciamiento Criminal" 268 ° establece como uno de los prerequisites importantes "la pena de prisión por una duración determinada de más de cuatro años". Se trata de una restricción penal, y los legisladores la utilizaron como condición para imponer la prisión preventiva que debe exceder los cuatro años de prisión. Nos enfrentamos a la evaluación de la tristeza abstracta. Cuando los legisladores establecen una pena de prisión superior a cuatro años, se deduce que, por su particularidad, la prisión preventiva solo debe aplicarse para delitos graves. Es importante analizar la predicción del castigo.

Es importante analizar la prognosis de la pena.

La cual explica mediante la Casación N° 626-2013, cuando señala que: "Implica un análisis sobre la posible pena a imponer. Es claro que no solo tiene que ver con la pena legal fijada, sino con una valoración transversal con el principio de lesividad y proporcionalidad, previstos en los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código Penal y/o de las diversas circunstancias, causas de disminución o agravación de la punición, fórmulas de derecho penal premial, que podrían influir sobre la determinación de la pena final, que no necesariamente va a ser la máxima fijada".

Es importante analizar la predicción del castigo. Según la Real Academia Española, es el conocimiento esperado de determinados hechos y trasladado al ámbito penal se interpreta como el conocimiento esperado del castigo a imponer, o más precisamente el castigo que se pueda imponer, para este tipo es necesario analizar la imagen de la

"individualización de la oración". (VILLAVICENCIO TERREROS, 2006, pág. 230)

3. Que el imputado, permitirá colegir razonablemente para eludir la acción de la justicia, siendo la figura peligro de fuga u obstaculizar la averiguación de la verdad:

a. Peligro procesal

El peligro procesal, constituye el requisito más importante de ésta.

Del mismo modo en la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 1091-2002, en el caso Vicente Ignacio Silva Checa, que señala lo siguiente: "El principal elemento a considerarse con el dictado de esta medida cautelar debe ser el peligro procesal que comporte que el procesado ejerza plenamente su libertad locomotora, en relación con el interés general de la sociedad para reprimir conductas consideradas como reprochables jurídicamente".

También en la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Exp. N° 2268–2002, en el caso Moisés Wolfenson Woloch, en el que refiere que: "El elemento más importante para evaluar la validez de la medida cautelar es el peligro procesal, de manera que, a mayor o menor peligro procesal, la medida cautelar podrá ser más o menos gravosa, respectivamente"

El Peligro procesal, presenta dos supuestos:

- La intención del imputado de evadir la justicia (peligro de fuga)
- la intención de perturbar la actividad probatoria.

b. El peligro de fuga:

Incluye el riesgo de que el acusado no acepte el proceso penal o la ejecución. Por lo tanto, creemos que de acuerdo con el artículo 269 de la Ley de Procedimiento Penal, para limitar el riesgo de fuga, el juez considerará: -Enraizado en el país del imputado, el grado de influencia

que puede ejercer en determinados ámbitos sociopolíticos viene determinado por su residencia, residencia habitual, ubicación familiar y su negocio o trabajo o salida permanente del país o instalaciones ocultas, familiares, amigos y contactos comerciales., situación económica, relaciones familiares extranjeras, en su caso, doble nacionalidad, etc.

- La severidad de las sanciones esperadas por el procedimiento.
- La importancia del daño resarcible y la actitud voluntaria del imputado hacia él.
- **-La actuación del acusado en el proceso u otros procesos anteriores. (LOZA AVALOS, 2013)**

c. Peligro de obstaculización de la actividad probatoria:

De acuerdo Según el artículo 270 de la Ley de procedimiento penal de 2004, el comportamiento del acusado sospecha gravemente que el acusado: -Destrucción, modificación, ocultación, supresión o falsificación de pruebas. Afectará a los cómplices informar mal o mostrar un comportamiento injusto o reacio. Es corromper voluntariamente para distorsionar la verdad de los hechos. -Inducir a otros a realizar este tipo de comportamiento.

Cuando existen elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su reintegración a la misma:

Según el artículo 270 de la Ley de procedimiento penal de 2004, el comportamiento del acusado sospecha gravemente que el acusado: - Destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar medios probatorios. - Afectará los informes falsos o comportamientos injustos y taciturnos de coacusados, testigos y peritos. Es decir, corrupción voluntaria bajo violencia o amenazas para distorsionar la verdad. -Inducirá a otros a realizar tales acciones, las cuales pueden ser personales y / o directamente o a través de un intermediario (a través de otra persona), por tanto, si existe peligro de entorpecer la investigación de la verdad. De acuerdo con el artículo 268 de la Ley de Procedimiento Penal, los

siguientes son los requisitos para la emisión de materiales de prisión preventiva:

- Existe una base suficiente y elementos de condena serios para estimar razonablemente la conducta delictiva.

- Las sanciones impuestas superaron los cuatro años de prisión.

2.2.1.7 Duración de la prisión preventiva

La Corte Internacional de Derechos Humanos refirió que es la etapa previa a un juicio motivadas a la disminución del hacimjenti. (Corte Internacional de Derechos Humanos)

Del mismo modo en la Casación N° 626, hace referencia sobre la duración de la prisión preventiva la cual el mismo fiscal deberá motivar al presentar su requerimiento escrito y también en las alegaciones orales haciendo ver que es lo mejor . (Casación N°626, 2015)

2.2.2 Teorías científicas

- Teorías Absolutas

Para Maurach, refiere que la pena es dada por un mal acto del pasado.

Fundamentos:

Base ética: Para Kant, el ser humano es un "propósito propio". Es ilegal explotar en beneficio de la sociedad. Es éticamente inaceptable basar el castigo de los infractores en la utilidad social. Solo entonces podrá aceptarse en base a que el infractor debe ser castigado de acuerdo con las exigencias de la justicia: el derecho penal se presenta como un orden absoluto, es decir, como una exigencia incondicional de la justicia, sin ninguna consideración utilitaria como protección social. .

Base jurídica: Para Hegel, el carácter retributivo del castigo se prueba por la necesidad de restablecer la validez de la voluntad universal, y esta validez es negada por la voluntad del infractor.

2.3 Definiciones conceptuales

Desmedida: Esta palabra es empleada para ver que es exagerado e inmenso.

Juzgado de investigación preparatoria: Es aquella que garantiza los derechos de la víctima durante las diligencias preliminares y la investigación preparatoria, autorizando la constitución de las partes y controlando el cumplimiento de los plazos de las diligencias preliminares y de la investigación preparatoria. Asimismo, está a cargo de la etapa intermedia, que se caracteriza fundamentalmente porque el Juez realiza un control del requerimiento de acusación fiscal o de sobreseimiento de la causa.

Por lo que resulta más grande de lo normal, asimismo se refiere a algo exagerado que se quiere hacer ante una situación.

Prisión preventiva: Es propuesta por el fiscal porque según los estudios realizados y las pruebas encontradas considera que el 'proceso tendrá problemas por parte del imputado por la cual es requerido por el fiscal y negado o aceptado por el juez.

2.4 Hipótesis

2.4.1 Hipótesis general

Existen factores e implicancias con la aplicación desmedida de la prisión preventiva, en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María, 2017-2018.

2.4.2 Hipótesis específicas

HE₁: El índice de requerimientos de Prisión Preventiva, es alarmante; durante el periodo 2017-2018.

HE₂: La falta de criterios técnico-jurídicos son los factores de la aplicación desmedida de la Prisión Preventiva.

HE₃: La vulneración del principio de presunción de inocencia, derecho a la libertad y la indefensión de los investigados son las implicancias de la aplicación desmedida de la Prisión Preventiva.

HE₄: La aplicación de la Prisión Preventiva no es constitucional.

2.5 Variables

2.3.1 Variable de trabajo:

La aplicación desmedida de la Prisión Preventiva.

2.6 Operacionalización de las variables (dimensiones e indicadores)

VARIABLE DE TRABAJO	DIMENSIONES	INDICADORES
La aplicación desmedida de la Prisión Preventiva.	1. Que exista fundados y graves elementos de convicción.	Que exista un grado de probabilidad
		Que exista un nexo causal con el delito.
		La suposición de un delito.
	2. Que la sanción a imponerse sea superior a los 4 años.	Determinación judicial.
		Evaluar todos los aspectos para la culminación del proceso.
		Evaluar alguna causa de justificación.
	3. Que el imputado, tratara de eludir la acción de la justicia.	Peligro de fuga
		Peligro de obstaculización

CAPÍTULO III

3 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Tipo de investigación

Hernández Sampieri (2006). Menciona que el tipo de investigación es básica, porque busco conocer fundamentos teóricos respecto a una institución jurídica procesal en materia penal.

3.1.1 Enfoque

Hernández S., (2003). El presente tuvo un enfoque mixto porque está conectado a los métodos de la investigación, asimismo nos permitió responder preguntas planteadas.

3.1.2 Alcance o nivel

La presente investigación estuvo dentro del nivel de investigación descriptiva-explicativa.

3.1.3 Diseño

El presente trabajo de investigación corresponde al diseño no experimental- transversal.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

La población de estudio estará constituida por todos los casos de requerimiento de Prisión Preventiva de los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María del periodo 2017-2018. Es decir, por 242 casos, según la fuente de información del archivo del juzgado, y por 6 jueces penales de esta ciudad.

3.2.2 Muestra

El estudio será de tipo No Probabilística en su variante intencional, es decir, estará a criterio del investigador y lo constituyen, 10 casos de requerimiento de Prisión Preventiva de los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María del periodo 2017-2018. Y por 10 jueces penales de esta ciudad. Tomando el 100% de la población por ser reducida la cantidad.

3.3 Técnicas e instrumento de recolección de datos.

Técnicas	Instrumentos
Análisis documental	Matriz de análisis de los casos de Prisión Preventiva
Encuesta	El cuestionario será aplicado a los jueces a través de preguntas cerradas
El fichaje	Nos ayudara al recojo del marco teórico.

3.4 Técnicas para el procesamiento y análisis de la información

a. Registro documental

Se realizó por los diversos casos de Prisión Preventiva, documentos, informaciones de internet y en base a la ley modificada, comentarios que se logrará reunir.

➤ Análisis descriptivo

Se utilizará la estadística descriptiva mediante las tablas de frecuencia, proporciones, gráficos para caracterizar la variable en estudio.

CAPÍTULO IV

4 RESULTADOS

4.1 Procesamiento de datos

En el presente trabajo de investigación se ha utilizado el análisis de los casos; asimismo la ficha y el cuestionario como instrumentos de obtención de datos y que para mayor objetividad se explica a continuación.

ENCUESTA A LOS JUECES PENALES DE TINGO MARIA

Tabla N° 1.

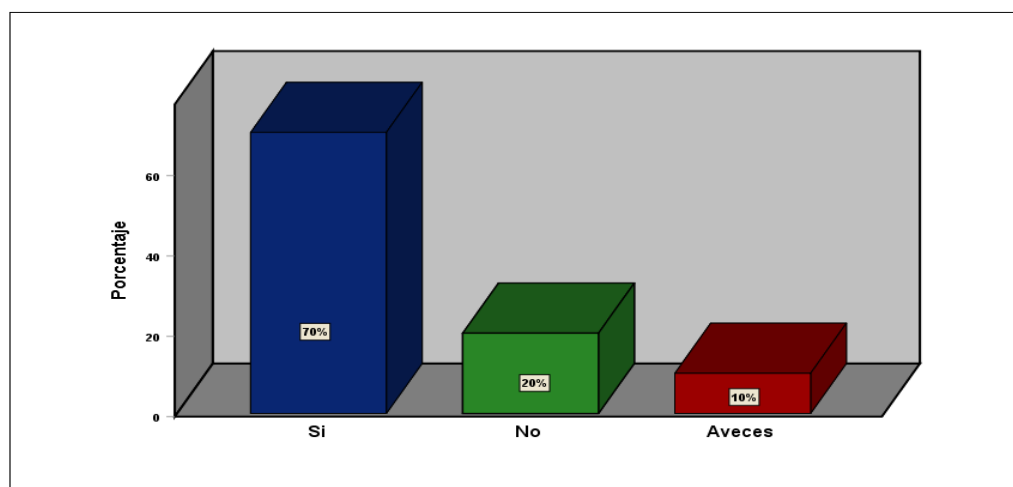
Aplicación de manera desmedida la prisión preventiva en contra de los investigados

N°	¿Para usted, se está aplicando de manera desmedida la prisión preventiva en contra de los investigados?	<i>f</i>	<i>Porcentaje</i>
1	SI	7	70
2	NO	2	20
3	A VECES	1	10
TOTAL		10	100

Fuente: Encuesta realizada a los jueces penales de Tingo María
Elaboración: Propia

Figura N° 1.

Aplicación de manera desmedida la prisión preventiva en contra de los investigados



Fuente: Tabla 1
Elaboración: Propia

Análisis e interpretación

La tabla señala que el 70% (7) de los jueces penales investigados en Tingo María; expresan detención preventiva excesiva del investigador, 20% (2) expresan no detención preventiva excesiva del investigador, 10% (1) Indica que el se está implementando el tiempo.

Finalmente se concluye que los jueces penales de Tingo María, que fueron encuestados; indican que se está aplicando de manera desmedida la prisión preventiva en contra de los investigados.

Tabla N° 2.

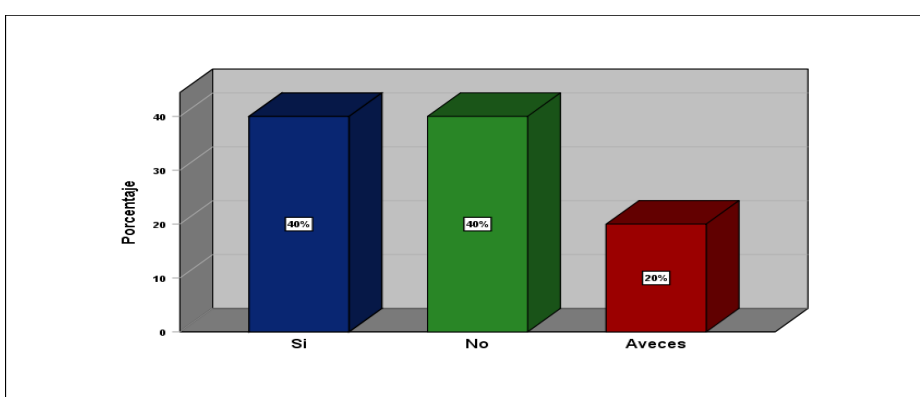
La falta de criterios técnico-jurídicos son los factores de la aplicación desmedida de la prisión preventiva.

N°	¿Para su criterio, la falta de criterios técnico-jurídicos son los factores de la aplicación desmedida de la prisión preventiva?	F	Porcentaje
1	SI	4	40
2	NO	4	40
3	A VECES	2	20
TOTAL		10	100

Fuente: Encuesta realizada a los jueces penales de Tingo María
Elaboración: Propia

Figura N° 2.

La falta de criterios técnico-jurídicos son los factores de la aplicación desmedida de la prisión preventiva



Fuente: Tabla 2
Elaboración: Propia

Análisis e interpretación

Se advierte en la presente tabla que, el 40% (4) jueces penales, que fueron encuestados; indican que, para su criterio, la falta de criterios técnico-jurídicos son los factores de la aplicación desmedida de la prisión preventiva, el 40% (4) indica que para la aplicación desmedida de la prisión preventiva no son los factores técnico-jurídicos y el 20% (2) indican que a veces son estas los factores.

Finalmente se concluye que para la aplicación desmedida de la prisión preventiva en contra de los investigados los factores son socio-jurídicos.

Tabla N° 3.

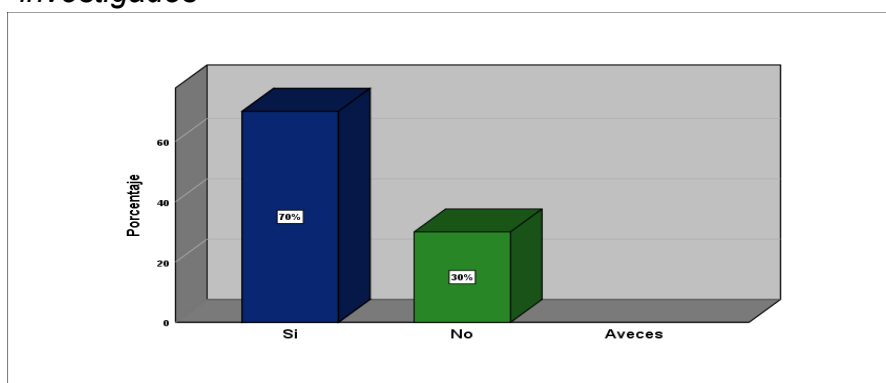
Implicancias de la aplicación de la prisión preventiva en contra de los investigados

N°	¿Para usted, de la forma como se vienen aplicando la prisión preventiva, crees que está generando implicancias en los investigados?	f	Porcentaje
1	SI	7	70
2	NO	3	30
3	A VECES	0	0
TOTAL		10	100

Fuente: Encuesta realizada a los jueces penales de Tingo María
Elaboración: Propia

Figura N° 3.

Implicancias de la aplicación de la prisión preventiva en contra de los investigados



Fuente: Tabla 3
Elaboración: Propia

Análisis e interpretación

Se advierte en la presente tabla que, el 70% (7) jueces penales, que fueron encuestados; indican que la forma como se vienen aplicando la prisión preventiva, si está generando implicancias en los investigados y el 30% (3) indica que la forma como se vienen aplicando la prisión preventiva, no está generando implicancias en los investigados.

Finalmente se concluye, que de la forma como se vienen aplicando la prisión preventiva, si está generando implicancias en contra de los investigados.

Realizada a los jueces penales de Tingo María

Tabla N° 4.

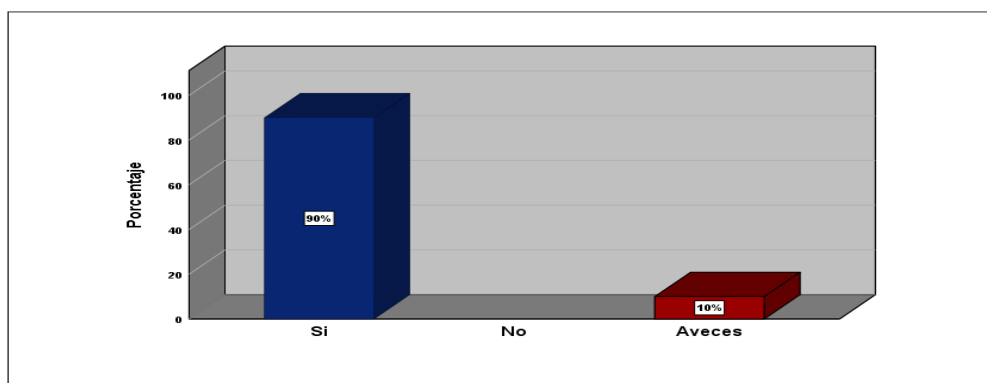
Índice de requerimientos de prisión preventiva, ha aumentado durante el año 2018 con respecto al año 2017

N°	¿Ud. Considera que el índice de requerimientos de Prisión Preventiva, ha aumentado durante el año 2018 con respecto al año 2017?	F	Porcentaje
1	SI	9	90
2	NO	0	0
3	A VECES	1	10
TOTAL		10	100

Fuente: Encuesta realizada a los jueces penales de Tingo María

Figura N° 4.

Índice de requerimientos de prisión preventiva, ha aumentado durante el año 2018 con respecto al año 2017



Fuente: Tabla 4
Elaboración: Propia

Análisis e interpretación

La tabla indica que el 90% (9) de los jueces penales están bajo investigación; lo que indica que el índice de requisito de prisión preventiva, si 2018 ha aumentado en comparación con 2017, el 10% (1) indica que el índice de requisito de prisión preventiva en ocasiones difiere del de 2018. Esto ha aumentado en comparación con 2017. Finalmente, se concluye que ha aumentado el índice de requisitos de prisión preventiva.

Tabla N° 5.

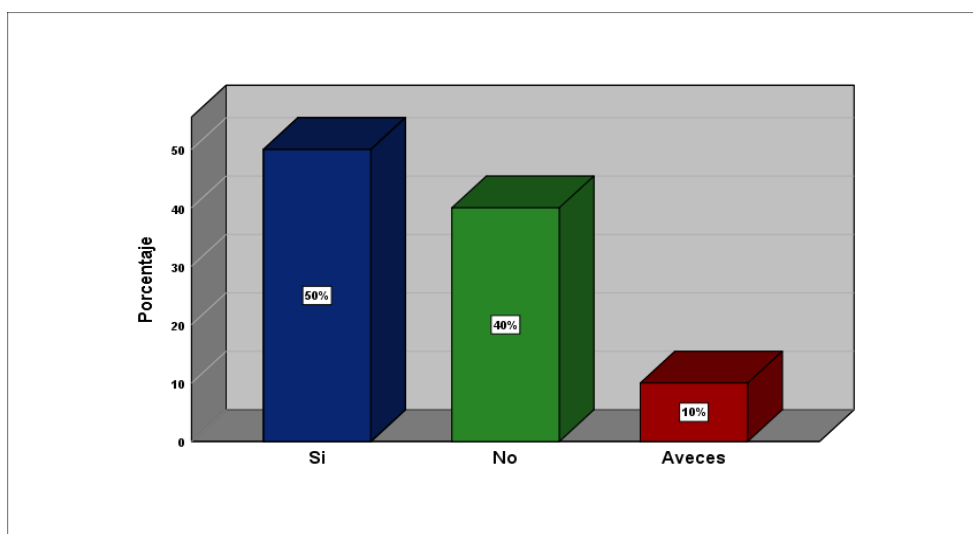
La aplicación de la prisión preventiva pone en una situación de indefensión a los investigados

N°	¿Piensa usted, que con la aplicación de la prisión preventiva pone en una situación de indefensión a los investigados?	F	Porcentaje
1	SI	5	50
2	NO	4	40
3	A VECES	1	10
TOTAL		10	100

Fuente: Encuesta realizada a los jueces penales de Tingo María
Elaboración: Propia

Figura N° 5.

La aplicación de la prisión preventiva pone en una situación de indefensión a los investigados



Fuente: Tabla 5
Elaboración: Propia

Análisis e interpretación

Se observa en la tabla que el 50% (5) de los jueces penales han sido investigados; manifestaron que la aplicación de la prisión preventiva dejaría desarmado al demandado, y el 40% (4) dijo que la aplicación de la problemática no ocasionaría El investigador se encuentra en una situación desarmada, el 10% (1) dijo que en ocasiones el entrevistado se encuentra en una situación desarmada. La conclusión final es que la aplicación de la presente coloca al demandado en una situación de indefensión.

Tabla N° 6.

La aplicación de la prisión preventiva de manera desmesurada vulnera el principio de presunción de inocencia de los investigados

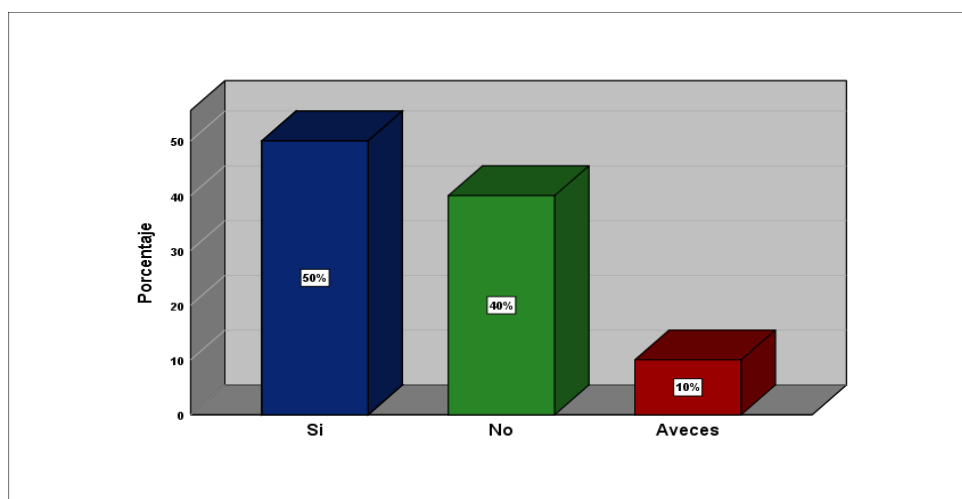
N°	¿Para usted, al aplicarse la prisión preventiva de manera desmesurada se está vulnerando el principio de presunción de inocencia de los investigados?	f	Porcentaje
1	SI	5	50
2	NO	4	40
3	A VECES	1	10
TOTAL		10	100

Fuente: Encuesta realizada a los jueces penales de Tingo María

Elaboración: Propia

Figura N° 6.

La aplicación de la prisión preventiva de manera desmesurada vulnera el principio de presunción de inocencia de los investigados



Fuente: Tabla 6

Elaboración: Propia

Análisis e interpretación

Se observa en la tabla que el 50% (5) de los jueces penales han sido investigados; manifestaron que al aplicarse la prisión preventiva de manera desmesurada si se está vulnerando el principio de presunción de inocencia de los investigados, y el 40% (4) indica que al aplicarse la prisión preventiva de manera desmesurada no se está vulnerando el principio de presunción de inocencia de los investigados, y el 10% (1) indica que a veces se vulnera este principio.

Finalmente se concluye que al aplicarse la problemática de manera desmesurada si se está vulnerando el principio de presunción de inocencia.

Tabla N° 7.

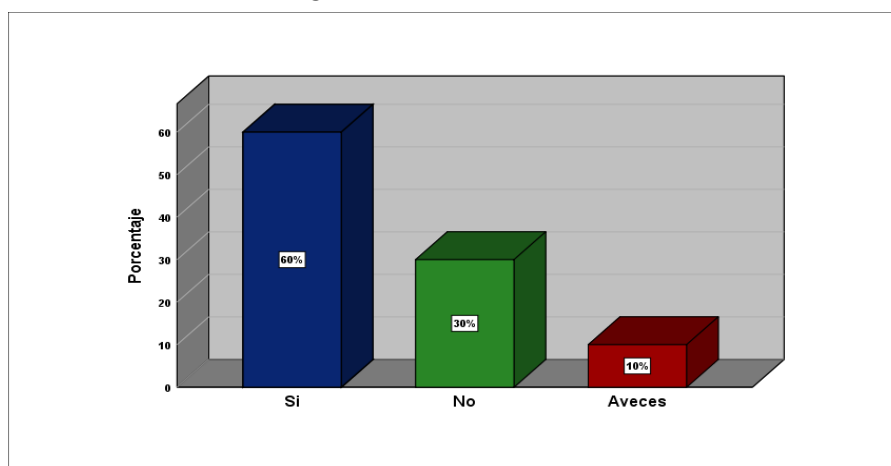
La aplicación de la prisión preventiva y la vulneración del derecho a la libertad de los investigados

N°	¿Considera usted, al aplicarse la prisión preventiva se está vulnerando el derecho a la libertad de los investigados?	F	Porcentaje
1	SI	6	60
2	NO	3	30
3	A VECES	1	10
TOTAL		10	100

Fuente: Encuesta realizada a los jueces penales de Tingo María
Elaboración: Propia

Figura N° 7.

La aplicación de la prisión preventiva y la vulneración del derecho a la libertad de los investigados



Fuente: Tabla 7
Elaboración: Propia

Análisis e interpretación

Según el cuadro, el 60% de los jueces penales investigados (6); que si se viola el derecho a la libertad del sujeto se debe aplicar la prisión preventiva, y el 30% (3) que la aplicación de la prisión preventiva no vulnera el derecho del sujeto. a la libertad El derecho a la libertad, 10% (1) indica que este derecho en ocasiones es violado. Al final, se llegó a la conclusión de que si se viola el derecho a la libertad del sujeto debe tomarse la prisión preventiva.

Tabla N° 8.

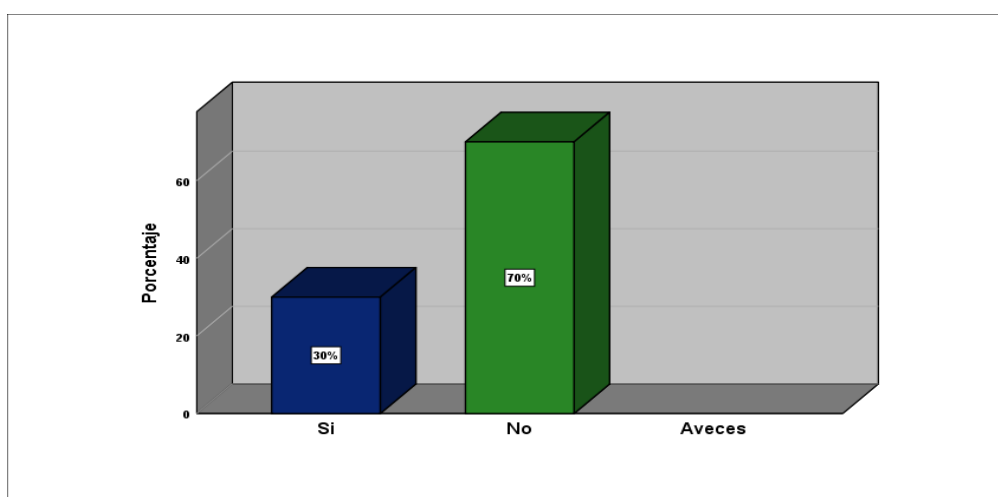
La constitucionalidad de la aplicación de la prisión preventiva

N°	¿De acuerdo a su concepción jurídica, es constitucional la aplicación de la prisión preventiva?	f	Porcentaje
1	SI	3	30
2	NO	7	70
3	A VECES	0	0
TOTAL		10	100

Fuente: Encuesta realizada a los jueces penales de Tingo María
Elaboración: Propia

Figura N° 8.

La constitucionalidad de la aplicación de la prisión preventiva



Fuente: Tabla 8
Elaboración: Propia

Análisis e interpretación

Se advierte en la presente tabla que, el 30% (3) jueces penales, que fueron encuestados; indican que, si es constitucional la aplicación de la prisión preventiva, el 70% (7) indican que no es constitucional la aplicación de la prisión preventiva.

Finalmente se concluye que no es constitucional la aplicación de la prisión preventiva.

Análisis e interpretación

Del presente cuadro se puede advertir lo siguiente:

- a) De un total de 10 expedientes analizados, el 40% que equivale a 4 casos, se trata del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, el 20% que equivale a 2 casos se trata del delito de Robo Agravado, el 10% que equivale a 1 caso trata sobre el delito de Parricidio en grado de tentativa, el 10% que equivale a 1 caso trata sobre el delito de Usurpación Agravada, el 10% que equivale a 1 trata sobre el delito de Femicidio en grado de tentativa y 10% que equivale a 1 sobre el delito de Hurto Agravado.
- b) De un total de 10 expedientes analizados, el 90% que equivale a 9 imputados, no han tenido antecedentes penales, judiciales ni policiales y solo el 10% que equivale a 1 registra antecedentes.
- c) De los 10 expedientes en estudio, el 80% que equivale a 8 investigados han sido privado de libertad a 9 meses y el 20% que equivale a 2 investigados a 15 meses de prisión preventiva.
- d) Asimismo, de los 10 expedientes en análisis el 50% que equivale a 5 investigados han sido sentenciados, el 30% que equivale a 3 casos están en proceso y el 20% que equivale a 2 investigados han sido absueltos.

4.2 Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis

Debido a las características de este trabajo, la firma hipotética se realiza correlacionando los datos obtenidos en el análisis del caso y la investigación de los jueces de la ciudad de Tingo María, información que se ha realizado de forma sistemática en las distintas tablas proporcionadas anteriormente. de manera Establecer las relaciones existentes con las variables presentadas en este trabajo

Tabla N° 9.

Matriz de análisis de casos

N° DE EXPEDIENTE	FECHA DE DENUNCIA	DELITO	AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA	REGISTRA ANTECEDENTES EL INVESTIGADO		VENCIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA	DURACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA	SITUACIÓN ACTUAL DEL CASO
				SI	NO			
00657-2018-47-1217-JR-PE-01	04 de junio del año 2018 Hora: 17:30pm	Robo agravado en grado de tentativa	16 de junio del año 2018		X	04 DE SETIEMBRE DEL AÑO 2019	9 MESES MAS 6 MESE DE PROLONGACIÓN TOTAL: 15 MESES	REO EN CÁRCEL EN PROCESO
01012-2017-76-1217-JR-PE-02	27 de agosto del año 2017 Hora: 19:00pm	Tráfico ilícito de drogas	31 de agosto del año 2017		X	30 DE MAYO DEL AÑO 2018	9 MESES	SENTENCIADO
01005-2017-81-1217-JR-PE-02	26 de agosto del año 2017 Hora: 06:00am	Parricidio en grado de tentativa	29 de agosto del año 2017		X	30 DE MAYO DEL AÑO 2018	9 MESES	SENTENCIADO
00360-2017-1-1217-JR-PE-02	03 de abril del año 2017 Hora: 12:00md	Robo agravado	10 de abril del año 2017	X		01 DE ENERO DEL AÑO 2018	9 MESES MAS 6 MESES DE PROLONGACION TOTAL: 15 MESES	SENTENCIADO
01123-2017-10-1217-JR-PE-02	04 de julio del año 2017 Hora: 19:20pm	Tráfico ilícito de drogas	14 de agosto del año 2017		X	13 DE MAYO DEL AÑO 2018	9 MESES	SENTENCIADO

01261-2017-37-1217-JR-PE-02	25 de octubre del año 2017 Hora: 10:10am	Usurpación agravada	27 de octubre del año 2017		X	26 DE JULIO DEL AÑO 2018	9 MESES	ABSUELTO
00955-2018-17-1217-JR-PE-02	14 de julio del año 2018 Hora: 10:00am	Tráfico ilícito de drogas	17 de julio del año 2018		X	16 DE ABRIL DEL AÑO 2019	9 MESES	SETENCIADO
00001-2018-80-1217-JR-PE-02	01 de enero del año 2018 Hora: 15:00pm	Feminicidio en grado de tentativa	05 de enero del año 2018		X	30 DE SETIEMBRE DEL AÑO 2018	9 MESES	ABSUELTO
00933-2018-97-1217-JR-PE-02	29 de julio del año 2018 Hora: 9:43am	Hurto agravado	02 de agosto del año 2018		X	28 DE ABRIL DEL 2019	9 MESES	EN PROCESO
01692-2018-58-1217-JR-PE-02	14 de diciembre del año 2017 Hora: 14:00pm	Tráfico ilícito de drogas	21 de diciembre del año 2018		X	13 DE SETIEBRE DEL AÑO 2019	9 MESES	EN PROCESO

Fuente: Expedientes del juzgado de investigación preparatoria de Tingo María
Elaboración: Propia

Análisis e interpretación

Del presente cuadro se puede advertir lo siguiente:

- e) De un total de 10 expedientes analizados, el 40% que equivale a 4 casos, se trata del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, el 20% que equivale a 2 casos se trata del delito de Robo Agravado, el 10% que equivale a 1 caso trata sobre el delito de Parricidio en grado de tentativa, el 10% que equivale a 1 caso trata sobre el delito de Usurpación Agravada, el 10% que equivale a 1 trata sobre el delito de Femicidio en grado de tentativa y 10% que equivale a 1 sobre el delito de Hurto Agravado.
- f) De un total de 10 expedientes analizados, el 90% que equivale a 9 imputados, no han tenido antecedentes penales, judiciales ni policiales y solo el 10% que equivale a 1 registra antecedentes.
- g) De los 10 expedientes en estudio, el 80% que equivale a 8 investigados han sido privado de libertad a 9 meses y el 20% que equivale a 2 investigados a 15 meses de prisión preventiva.
- h) Asimismo, de los 10 expedientes en análisis el 50% que equivale a 5 investigados han sido sentenciados, el 30% que equivale a 3 casos están en proceso y el 20% que equivale a 2 investigados han sido absueltos.

4.3 Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis

Por las características propias de la presente tesis, la contratación de hipótesis se realizó interrelacionando los datos obtenidos en el análisis de casos y la encuesta dirigida a los jueces de la ciudad de Tingo María, información que ha sido sistematizada en los diversos diagramas antes presentados, estableciendo de esta manera la relación existente con la variable presentada en la presente tesis.

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

TIPO DE HIPÓTESIS	HIPÓTESIS	PRUEBA DE HIPÓTESIS
HE₁	El índice de requerimientos de Prisión Preventiva, es alarmante; durante el periodo 2017-2018	VÁLIDO Y VERDADERO
HE₂	La falta de criterios técnico-jurídicos son los factores de la aplicación desmedida de la Prisión Preventiva.	VÁLIDO Y VERDADERO
HE₃	La vulneración del principio de presunción de inocencia, derecho a la libertad y la indefensión de los investigados son las implicancias de la aplicación desmedida de la Prisión Preventiva	VÁLIDO Y VERDADERO
HE₄	La aplicación de la Prisión Preventiva no es constitucional.	VÁLIDO Y VERDADERO
HG	Existen factores e implicancias con la aplicación desmedida de la prisión preventiva, en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María, 2017-2018.	VÁLIDO Y VERDADERO

CAPÍTULO V

5 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 La contrastación de los resultados del trabajo de investigación

Luego de presentar los resultados de la investigación, es necesario enfrentar las hipótesis que planteamos a partir de los resultados del trabajo de campo observados a través del análisis de casos y las investigaciones de los jueces penales. Tingo María. Ahora analizaremos los resultados obtenidos de cada hipótesis.

5.1.1 Respecto de la Primera Hipótesis Específica

La primera hipótesis concreta planteada es: el índice de exigencia de prisión preventiva es impactante; el período 2017-2018. En vista de lo anterior, luego del trabajo de campo de la investigación de los jueces penales de Tingo María, el caso fue analizado de igual forma a través de los expedientes señalados en el formulario N ° 04, indicando que el 90% (9) de los jueces penales, fueron investigados; Indica el índice de requisito de prisión preventiva. Si hay un aumento en 2018 con respecto a 2017, 10% (1) indica que el índice de requisito de prisión preventiva en ocasiones ha aumentado durante 2018 en comparación con 2017. De lo anterior, debemos sacar una conclusión de que la hipótesis es válida y correcta.

5.1.2 Respecto a la segunda Hipótesis específica

La segunda hipótesis concreta planteada es que la falta de estándares tecnológicos-legales es un factor en la aplicación excesiva de la prisión preventiva. Según el Formulario 02, el 40% de los jueces penales investigados (4) indicó que, en su opinión, la falta de estándares técnico-legales fue un factor en la aplicación excesiva de la prisión preventiva, y el 40% (4) indicó que la aplicación excesiva de las medidas preventivas La detención no fue un factor técnico-legal, el 20% (2) señaló

que en ocasiones estos son factores. De lo anterior debemos sacar la conclusión de que la hipótesis dos es válida y correcta.

5.1.3 Respecto a la tercera hipótesis específica

La tercera hipótesis concreta planteada es que la violación de la presunción de inocencia, la libertad del investigado y la situación de desarme son consecuencia de la aplicación excesiva de las cárceles preventivas. Desde la perspectiva de los resultados, la conclusión que se extrae del Cuadro 06 es que los jueces penales investigados representan el 50% (5); si se viola el principio de presunción de inocencia se aplica excesivamente la prisión preventiva, 40% (4) Demandados quienes manifestaron que el uso excesivo de la prisión preventiva no violó el principio de presunción de inocencia y 10% (1) afirmó que en ocasiones. En resumen, debemos concluir que la Hipótesis 3 es válida y correcta.

5.1.4 Respecto a la tercera hipótesis específica

La tercera hipótesis específica planteada fue: La aplicación de la Prisión Preventiva no es constitucional.

Analizado desde el punto de vista de los resultados, se llegó a la conclusión que en virtud de la tabla N° 08, el 30% (3) jueces penales, que fueron encuestados; indican que si es constitucional la aplicación de la prisión preventiva y el 70% (7) indican que no es constitucional la aplicación de la prisión preventiva. De lo referido debemos concluir que la hipótesis cuatro es válida y verdadera.

5.1.5 Respecto a la hipótesis general

La hipótesis planteada fue: Existen factores e implicancias con la aplicación desmedida de la prisión preventiva, en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María, 2017-2018.

Se advierte en la tabla N° 03 que, el 70% (7) jueces penales, que fueron encuestados; indican que la forma como se vienen aplicando la prisión preventiva, si está generando implicancias en los investigados y

el 30% (3) indica que la forma como se vienen aplicando la prisión preventiva, no está generando implicancias en los investigados.

Asimismo, con la información se ha demostrado que para la aplicación desmesurada de la prisión preventiva existen factores e implicancias de carácter social y jurídico. De lo referido debemos concluir que la hipótesis general es válida y verdadera.

5.2 Contrastación de los resultados del trabajo de campo con las fuentes bibliográficas

- Análisis de fuente documental

Según Ore Guardia, la prisión preventiva es una naturaleza especial que puede limitar la libertad del imputado, y el artículo 268 del CPP, lo más importante, estos detallados e importantes supuestos deben existir al mismo tiempo y deben ser debidamente sustentados, porque si se de ellos no aparece, no hay motivo para implementar medidas de prisión preventiva contra el imputado. Por otro lado, es necesario aclarar que esta medida coercitiva que restringe la libertad del imputado es una medida temporal y solo se aplica a un período de tiempo específico.

- Marco normativo

En julio de 2006, Perú inició el proceso de reforma procesal en la implementación de la nueva ley procesal penal aprobada en 2004 (en adelante NCPP 2004). Se ha implementado gradualmente en todo el país y para junio de 2012 se ha implementado en 21 jurisdicciones.

La entrada en vigencia del nuevo código en el distrito judicial significa que se han producido muchos cambios en materia de justicia penal, con el objetivo de encontrar un equilibrio entre mejorar la eficiencia procesal y respetar plenamente las garantías judiciales constitucionales de sus actores. Asimismo, la principal característica de la reforma procesal penal mencionada es la sustitución del modelo de interrogatorio por el modelo de acusación: establecer un proceso penal con la vía oral como principal

garantía para obtener y procesar información para la toma de decisiones jurisdiccionales.

Además, con esta reforma cada ente cumple su función de investigación entre la policía y la fiscalía, en virtud de la cual el fiscal es quien dirige la investigación durante el proceso, trabajando conjunta y coordinadamente con la policía nacional, quien provee de una investigación técnico-operativa; y la igualdad de armas, estableciendo que la defensa ejerza un rol activo con su presencia en todas las instancias del proceso penal, a manera de debates contradictorios ante la presencia del Juez. De ahí que en el propio texto del NCPP 2004 se reconozca el carácter acusatorio, oral, público y contradictorio del nuevo proceso.

Además, a través de esta reforma, cada entidad realiza su función investigativa entre la policía y el fiscal, por lo que el fiscal es la persona que dirige la investigación durante el proceso de investigación y colabora y coordina con la Policía Nacional, quien brinda las investigaciones técnicas. En igualdad de derechos, se determina que la defensa desempeñará un papel activo en todos los casos del proceso penal para conducir debates contradictorios en presencia del juez. Por lo tanto, el propio texto del NCPP de 2004 reconoce la naturaleza contradictoria, verbal, abierta y contradictoria del nuevo procedimiento.

CONCLUSIONES

1. Está comprobado que la falta de criterios técnico-jurídicos son los factores de la aplicación desmedida de la prisión preventiva; fundamentado en la tabla 2 que el 40% (4) jueces penales, que fueron encuestados; indican que para su criterio, la falta de criterios técnico-jurídicos son los factores de la aplicación desmedida de la prisión preventiva, el 40% (4) indica que para la aplicación desmedida de la prisión preventiva no son los factores técnico-jurídicos y el 20% (2) indican que a veces son estas los factores.
2. Los hechos han demostrado que el índice de solicitudes de prisión preventiva de un año para otro es muy elevado. Se puede observar en la Tabla 4 que el 90% (9) de los jueces penales fueron investigados; muestra que en comparación con 2017, el índice de requisitos de prisión preventiva ha aumentado en 2018.
3. Asimismo, los hechos han demostrado que las violaciones al principio de presunción de inocencia, la libertad y la indefensión del investigado son consecuencia de la aplicación excesiva de las cárceles preventivas. Con la ayuda de las tablas 05, 06 y 07, una media del 55% de los encuestados piensa así.
4. También es posible probar que la aplicación de la prisión preventiva no se ajusta a la constitución. Con fuente en el Cuadro N° 8, el 30% de los (3) jueces penales encuestados manifestaron que, si la aplicación de la prisión preventiva se ajusta a la constitución, 70% (7) indican prisión preventiva La aplicación de la prisión no se ajusta a la Constitución.

RECOMENDACIONES

- 1.** Se recomienda a los jueces del Juzgado de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco, que apliquen la prisión preventiva, siempre y cuando no se vulnere los derechos fundamentales de los investigados.
- 2.** Se recomienda a los fiscales de la Fiscalía Penal de Leoncio Prado, evitar la aplicación desmedida de la prisión preventiva, sin un criterio técnico y jurídico; debido que esta debe ser la excepción y no una obligación o regla para los jueces penales y de esta manera evitar las implicancias colaterales en los investigados.
- 3.** Se recomienda al Estado y a través de ella a los legisladores a seguir examinando y lograr modificaciones a la norma de prisión preventiva, de tal forma se evite la vulneración al derecho a la libertad de los imputados.
- 4.** Finalmente, a todos los estudiosos del derecho sin excepción; mirar y analizar con mayor profundidad la constitucionalidad de la prisión preventiva; y a partir de ello generar y proponer modificaciones a ley sustantiva y adjetiva.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arbañil Sandoval, J. A. (2010). La Prisión Preventiva. En J. s. Jaén. Lambayeque - Perú.
- Asencio Mellado, J. (2015). Derecho Procesal Penal. Valencia.
- Bajo Fernández. (1991). Manual de Derecho Penal. Madrid: Ceura.
- Cabana Barreda, R. (2015). En su tesis titulado “abuso del mandato de prisión preventivo y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú”. Juliaca - Perú.
- Caceres Julca, R. (2009). *Las medidas cautelares en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Gaceta Juridica.
- Casación N°626 (Sala Penal Permanente 30 de Junio de 2015).
- Casación Penal N° 01 (Sala Penal Permanente 26 de Julio de 2007).
- Catalán Sánchez, C. (2007). *En su tesis intitulado “La Prisión Preventiva y su Aplicación en la Ciudad deValdivia”*. Valdivia - Chile.
- Corte Internacional de Derechos Humanos. (s.f.). *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*. Párrafo 293.
- Cubas Villanueva, V. y. (2004). “La regulación de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal del Perú”. *El Nuevo Proceso Penal: estudios fundamentales*. Lima.
- Levene, Ricardo. (1993). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: De Palama.
- Morales Parraguez, B. (2013). *Nuevas Tendencias Doctrinarias en el Proceso Penal*. Ica - Perú.
- Muñoz Conde. (1990). Derecho Penal. Parte Especial. Sevilla.

Salas Beteta, C. (2011). *El Proceso Penal Común* . Lima: Gaceta Jurídica Penal.

San Martín Castro, C. (s.f.). Derecho Procesal Penal. 780. Grijley.

Trujillo Argandoña, J. N. (2018). En su tesis intitulado: Enfoque del Sistema Procesal Penal sobre el Peligro de Fuga, como Requisito para Ordenar La Medida Coercitiva Personal Excepcional de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco. Huánuco.

Vargas Ccoya, A. Y. (2017). “Debida Motivación del Mandato de Prisión Preventiva y su Aplicación Practica en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno”. Puno, Perú.

Villavicencio Terreros, F. (2006). Derecho Penal - Parte General. Lima: Editorial Grijley.

Zavaleta, Arturo. (1995). *La Prisión Preventiva* . Buenos Aires : Arrayú.

ANEXOS

Anexo N° 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA DEL PROYECTO							
TITULO DEL PROYECTO: “LA APLICACIÓN DESMEDIDA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TINGO MARÍA, 2017-2018”							
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGIA	TIPO/NIVEL/DISEÑO	POBLACION-MUESTRA
Problema General ¿Cuáles son los factores e implicancias de la aplicación desmedida de la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María, 2017-2018? Problemas Específicos PE1: ¿Cuál es el índice de requerimientos de Prisión Preventiva, durante el periodo 2017-2018? PE2: ¿Cuáles son los factores de la aplicación desmedida de la Prisión Preventiva? PE3: ¿Cuáles son las implicancias de la aplicación desmedida de la Prisión Preventiva? PE4: ¿Es constitucional la aplicación de la Prisión Preventiva en contra de los investigados?	Objetivo General Determinar y precisar los factores e implicancias de la aplicación desmedida de la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María, 2017-2018. Objetivos específicos OE1: Estimar el índice de requerimientos de Prisión Preventiva, durante el periodo 2017-2018. OE2: Determinar los factores de la aplicación desmedida de la Prisión Preventiva. OE3: Determinar las implicancias de la aplicación desmedida de la Prisión Preventiva. OE4: Analizar si es constitucional la aplicación de la prisión preventiva en contra de los investigados.	Hipótesis General Existen factores e implicancias con la aplicación desmedida de la prisión preventiva, en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María, 2017-2018. Hipótesis Específicas HE1: El índice de requerimientos de Prisión Preventiva, es alarmante; durante el periodo 2017-2018. HE2: La falta de criterios técnico-jurídicos son los factores de la aplicación desmedida de la Prisión Preventiva. HE3: La vulneración del principio de presunción de inocencia, derecho a la libertad y la indefensión de los investigados son las implicancias de la aplicación desmedida de la Prisión Preventiva. HE4: La aplicación de la Prisión Preventiva no es constitucional.	La aplicación desmedida de la Prisión Preventiva.	a).- Que exista fundados y graves elementos de convicción. b).- Que la sanción a imponerse sea superior a los 4 años. c).- Que el imputado, tratara de eludir la acción de la justicia.	Métodos a.- Método descriptivo-explicativo b.- Método analítico – sintético. c.- Método comparativo d.- Análisis documental Técnicas a.- Encuestas b.- Registro documental Instrumentos a.- El cuestionario b.- Guía de análisis de documento.	El tipo de investigación El tipo de investigación es aplicada, busca el conocer para hacer, para actuar, para construir, para modificar. Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Lucio (2006). Nivel de investigación Es descriptivo y explicativo El diseño de investigación El presente trabajo de investigación corresponde al diseño no experimental-transversal.	La población La población de estudio estará constituida por todos los casos de requerimiento de Prisión Preventiva de los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María del periodo 2017-2018. La muestra El estudio será de tipo No Probabilística en su variante intencional, es decir, estará a criterio del investigador y lo constituyen, 10 casos de requerimiento de Prisión Preventiva de los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María del periodo 2017-2018.

ANEXO N° 2
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
SEDE TINGO MARIA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
FICHA DE REGISTRO Y ANALISIS DE DATOS

N° DE EXPEDIENTE	FECHA DE DENUNCIA	DELITO	AUDIENCIA DE PRISION PREVENTIVA	REGISTRA ANTECEDENTES EL INVESTIGADO		VENCIMIENTO DE PRSISION PREVENTIVA	DURACION DE LA PRISION PREVENTIVA	SITUACION ACTUAL DEL CASO
				SI	NO			



ENCUESTA A JUECES PENALES DE TINGO MARÍA

INSTRUCCIONES: Estimado(a) señor Juez. Esta encuesta es estrictamente anónima y tiene por finalidad recoger información sobre la aplicación desmedida de la prisión preventiva, en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María, 2017-2018, a fin de disponer de un marco de referencia; por tanto, agradecemos responder con la mayor sinceridad y seriedad, Marcando con una (X) la alternativa que crees que es correcta.

CUESTIONARIO:

1.- ¿Para usted, se está aplicando de manera desmedida la prisión preventiva en contra de los investigados?

SI () NO () A VECES ()

2.- ¿Para su criterio, la falta de criterios técnico-jurídicos son los factores de la aplicación desmedida de la prisión preventiva?

SI () NO () A VECES ()

3.- ¿Para usted, de la forma como se vienen aplicando la prisión preventiva, crees que está generando implicancias en los investigados?

SI () NO () A VECES ()

4.- ¿Ud. Considera que el índice de requerimientos de Prisión Preventiva, ha aumentado durante el año 2018 con respecto al año 2017?

SI () NO () A VECES ()

5.- ¿Piensa usted, que con la aplicación de la prisión preventiva pone en una situación de Indefensión a los investigados?

SI () NO () A VECES ()

6.- ¿Para usted, al aplicarse la prisión preventiva de manera desmesurada se está vulnerando el principio de presunción de inocencia de los investigados?

SI () NO () A VECES ()

7.- ¿Considera usted, al aplicarse la prisión preventiva se está vulnerando el derecho a la libertad de los investigados?

SI () NO () A VECES ()

8.- ¿De acuerdo a su concepción jurídica, es constitucional la aplicación de la prisión preventiva?

SI ()

NO ()

A VECES ()

MUCHAS GRACIAS,